



Constancia. La notificación del mandamiento de pago al ejecutado se surtió de manera personal al correo electrónico informado por el actor. El acuse de recibo y lectura data del 12 de septiembre de 2023.

El término de traslado de la demanda corrió del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2023. Los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre fueron inhábiles ante la suspensión de términos dispuesta en el acuerdo PCSJA23-12089.

El 23 de octubre de 2023 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre los bienes gravados.

Armenia Quindío, noviembre 1° de 2023

No requiere firma art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Sigue Adelante Ejecución
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Lina María Cocuy Patiño
Ejecutado: Luis Efraín Tovar Reina
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00194-00

Noviembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad estima el despacho que, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza; unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el predio dado en garantía real.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 07 de



septiembre último, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate del bien gravado previo su secuestro y avalúo, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate del bien gravado, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$22.000.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 171 del 02-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a68941d4887d45e5806fb6b5d2849780af25e16ef298b7ff411c7ca1df8036**

Documento generado en 31/10/2023 08:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>